

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	ERNESTO ANTONIO FAJARDO CABRERA Y OTRO.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, SISBEN Y COMPARTA EPS.
RADICACIÓN:	50001-33-31-007-2012-00058-02

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriada la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio el 16 de junio de 2017¹, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda interpuesta por los señores Ernesto Antonio Fajardo Cabrera y Pedro Ricardo López Rodríguez, en ejercicio de la acción de reparación directa.

Por lo anterior, la parte actora presentó recurso de apelación contra la referida sentencia el 28 de junio de 2017²; recurso que fue concedido por el *a quo* mediante providencia del 3 agosto de 2017³, de conformidad con el artículo 181 del C.C.A.

Descendiendo al caso concreto, se advierte que la sentencia del 16 de junio de 2017, fue notificada por edicto fijado el 23 de junio de 2017 y desfijado el 28 de junio de 2017⁴, por lo que observa el Despacho que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.C.A.⁵, razón por la cual este Despacho procederá admitir el recurso de apelación en mención.

De conformidad con lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia del 16 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 212 del C.C.A.

¹ Folios 425 al 436, cuaderno 2.

² Folios 437 y 438, *ibidem*.

³ Folio 444, *ibidem*.

⁴ Folio 439, *ibidem*.

⁵ C.C.A., **Artículo 212. Apelación de sentencias.** «El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el *a quo*. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

(...)».

Referencia: Reparación Directa.

Radicación: 50001-33-31-007-2012-00058-02

Admite recurso de apelación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 212 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Referencia: Reparación Directa.
Radicación: 50001-33-31- 007-2012-00058-02
Admite recurso de apelación.

PSA